aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 11338523		REY PARRA JOSE MIGUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 6 6 - 10 Casa 3 Manzana K	ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA	8520230	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	227266366	9500065199	I	2026/04/09	2026/04/16	BANCOLOMBIA	7	$330,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$2,189,200	$43,800			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$2,189,200	$43,800			$2,189,200	$11,500		$0	$0
Ciudad: ZIPAQUIRA Depto: CUNDINAMARCA (1 Afiliados)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$2,189,200	$43,800			$2,189,200	$11,500		$0	$0
1	CC	11338523	REY JOSE	0	$0	$0	EPS008	30	$2,189,200	$273,700	CCF24	30	$2,189,200	$43,800	14-23	30	$2,189,200	$11,500	30	$0	$0
Total Afiliados(1)					$0	$0			$2,189,200	$273,700			$2,189,200	$43,800			$2,189,200	$11,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 11338523		REY PARRA JOSE MIGUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 6 6 - 10 Casa 3 Manzana K	ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA	8520230	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	227266366	9500065199	I	2026/04/09	2026/04/16	BANCOLOMBIA	7	$330,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$11,500	$100	$0	$11,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$11,500	$100	$0	$11,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$43,800	$300	$0	$44,100
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	1	$43,800	$300	$0	$44,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$273,700	$1,300	$0	$275,000
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$273,700	$1,300	$0	$275,000
TOTAL				**1**	**$329,000**	**$1,700**	**$0**	**$330,700**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 262771
RADICADO No. 2025_12346123 15 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 181502 del 10 de junio de 2025, esta entidad niega el reconocimiento de una Pensión de Vejez, solicitada por el señor REY PARRA JOSE MIGUEL, identificado (a) con CC No. 11,338,523, por no reunir los requisitos mínimos para acceder a la prestación.

Que la Resolución SUB 181502 del 10 de junio de 2025, se notificó el 10 de junio de 2025, y el Señor (a) REY PARRA JOSE MIGUEL encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 19 de junio de 2025 radicado bajo el número 2025_12346123, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, argumentando lo siguiente:

"En su lugar, RECONOCER Y ORDENAR PAGAR a favor de JOSÉ MIGUEL REY PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, portador de la cédula de ciudadanía número 11.338.523 de Zipaquirá, la PENSIÓN DE VEJEZ por haber alcanzado la edad de 62 años y haber completado más de 1.300 semanas de cotización, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, el artículo 33 literal de la ley 100 de 1993"

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
TECNINTEGRAL S.A.	19800331	19810412	TIEMPO SERVICIO
ALTOSANO S.A	19810630	19811016	TIEMPO SERVICIO
PRODUCTOS METALICOS LTDA	19831226	19850331	TIEMPO SERVICIO
HERNANDEZ R BENJAMIN	19870811	19881231	TIEMPO SERVICIO
1 PROCAR LTDA	19880421	19880901	TIEMPO SERVICIO

SUB 262771
15 AGO 2025

HERNANDEZ R BENJAMIN	19890101	19891231	TIEMPO SERVICIO
HERNANDEZ R BENJAMIN	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO
HERNANDEZ R BENJAMIN	19910101	19911031	TIEMPO SERVICIO
HERNANDEZ R BENJAMIN	19911101	19911123	TIEMPO SERVICIO
SEGUROS CARIBE S A	19920304	19920630	TIEMPO SERVICIO
SEGUROS CARIBE S A	19920701	19920831	TIEMPO SERVICIO
SEGUROS CARIBE S A	19920901	19930401	TIEMPO SERVICIO
SOC COL CAPITALIZACION S A	19930112	19930228	TIEMPO SERVICIO
SOC COL CAPITALIZACION S A	19930301	19940228	TIEMPO SERVICIO
SOC COL CAPITALIZACION S A	19940301	19940430	TIEMPO SERVICIO
SOC COL CAPITALIZACION S A	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S.A.	19941027	19941231	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19950101	19950925	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19951001	19951122	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19960101	19960110	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19960201	19960331	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19960501	19960630	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO
RAMONERRE S A	19961001	19961027	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ESCUELA DE FORMACI	20020201	20020215	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION ESCUELA DE FORMACI	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO
NYO ASESORIAS	20070401	20070427	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20090301	20090729	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA MUNICIPAL ZIPAQUIRA	20120101	20120229	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAM	20150401	20150410	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAM	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAM	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO
CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAM	20160101	20160119	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20190201	20191231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20210101	20210331	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20210701	20211231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20220301	20220731	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20240101	20241031	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20241101	20241231	TIEMPO SERVICIO
REY PARRA JOSE MIGUEL	20250101	20250731	TIEMPO SERVICIO

Que esta dependencia instanció requerimiento interno BZ_ 2025_13785974, solicitando la corrección y/o actualización de la Historia Laboral, a lo que la

SUB 262771
15 AGO 2025

Dirección de Historia Laboral, contestó:

"En atención a su solicitud se efectuaron las validaciones, gestiones y correcciones correspondientes. En lo referente a la petición puntualmente sobre la HL del ciudadano C.C 11338523 se subsanó la inconsistencia en el periodo 1995/01 a 1996/03 con el empleador RAMONERRE S A Nit. 800216125 acreditando de manera correcta conforme a pagos. En ese sentido se adjunta HL consistente con 1313.43 semanas de cara a tiempos privados."

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 9,194 días laborados, correspondientes a 1,313 semanas.

Que nació el 25 de noviembre de 1959 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

SUB 262771
15 AGO 2025

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad. b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad

competente.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 4,577,610 x 63.89% = $2,924,635

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2025	1 de agosto de 2025	3,644,880.00	4,577,610.00	2	63.89	2,924,635.00

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9194	$2,924,635.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2025, día siguiente de la última cotización reportada.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB 181502 del 10 de junio de 2025 que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **REY PARRA JOSE MIGUEL**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **REY**

SUB 262771
15 AGO 2025

PARRA JOSE MIGUEL, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de

Valor mesada a 1 de agosto de 2025 = $2,924,635

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	2,924,635.00
Descuentos en Salud	292,500.00
Valor a Pagar	2,632,135.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202509 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de ZIPAQUIRA CR 8 3 05 ZIPAQUIRA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR
COLPENSIONES	9194	$2,924,635.00

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 262771
15 AGO 2025



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

YEIMY VIVIANA DUEÑAS SOLANO

GREICY DEL CARMEN SIERRA ROLDAN
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-08-502,1